

Ubi dolor ibi vigiles: la lucha por el control del fuego desde la Antigüedad y el deber de prevención del daño

Por Mónica Villagra⁷⁴²

En 2020, Argentina se mantuvo en alerta con diez provincias afectadas con terribles incendios forestales en pleno auge de la pandemia que inmovilizó al mundo. Córdoba en llamas, atravesando su peor sequía desde 1975; las guardias bomberiles en vilo; pérdidas de miles de cabezas de ganado; todo el ecosistema alterado; comprometidas seriamente las cosechas; el problema es acuciante. El Monitoreo Global de Bosques en base a los datos del mes de octubre de 2020 del sensor de un satélite de la Nasa arrojó que Argentina “ocupa el segundo lugar en el podio entre los países con mayor número de focos de incendios forestales”, con 175.000 has. bajo las llamas.⁷⁴³

⁷⁴² Profesora de Derecho Romano Cátedra “A” y Doctoranda de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba.

⁷⁴³ En primer lugar, está Israel y, tercero, EE. UU. *Revista Weekend*, 7-9-2020, “Preocupante: la Argentina es el segundo país con mayor número de incendios forestales” Disponible en: <https://weekend.perfil.com/noticias/naturaleza/la-argentina-es-el-segundo-pais-del-mundo-con-mayor-numero-de-incendios-forestales.phtml>.

No olvidemos de que ya 2019 fue mundialmente un año en llamas, como sostiene la organización no gubernamental WWF: “El año 2019 pasará a la historia por el triste récord de incendios excepcionales en todo el planeta. La región ártica, Australia, Indonesia, Amazonia, Europa, Chile, California o África central ardieron en eventos de extrema intensidad”. Y anunciaba: “Lo peor está por venir”.⁷⁴⁴

El Reporte de Incendios del 20-10-2020, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicaba simultáneamente diez provincias con focos de incendios: Córdoba, San Luis, Salta, Tucumán, Jujuy, Catamarca, Neuquén, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. Salvo Tucumán y Jujuy, el resto se mantenía activo, es decir, con propagación libre y con posibilidad de crecimiento, pues aún no habían logrado ser controlados.⁷⁴⁵

En lo que respecta a la provincia de Córdoba, los incendios masivos, en forma alarmante, arrasaron con una superficie de más de 2000 km² de bosques equivalentes a “10 veces el tamaño de la ciudad de Buenos Aires”: un verdadero “ecocidio” para la región. Fueron fuegos intencionales que se propagaron gracias a la “sequía histórica atribuida al cambio climático”, pues “2020 ha sido hasta ahora el año con menos lluvias en esta provincia desde que comenzaron los registros en 1955”.⁷⁴⁶

Si bien la situación en lo que va de 2021 fue contrastante para Córdoba, con terribles inundaciones⁷⁴⁷ que determinaron el fin de la sequía,

⁷⁴⁴ WWF. *El planeta en llamas. Propuesta ibérica de WWF para la prevención de incendios*, 2020, p. 1

⁷⁴⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Manejo del Fuego – Reporte de Incendios al 20-10-2020*.

⁷⁴⁶ SMINK, V. (2020). “10 veces el tamaño de la ciudad de Buenos Aires: los masivos incendios en la provincia de Córdoba que han causado un ecocidio en Argentina”. En BBC News. Disponible en: [10 veces el tamaño de la ciudad de Buenos Aires los masivos incendios en la provincia de Córdoba que han causado un ecocidio en Argentina](#) – en BBC News Mundo.pdf

⁷⁴⁷ ORIGLIA, G. (2021). “Córdoba: inundaciones, desbordes y destrozos por un fuerte temporal en el valle de Punilla”. En *La Nación*. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/cordoba-inundaciones-desbordes-destrozos-fuerte-temporal-valle-nid2571705/>.

Argentina continuó padeciendo gravísimos incendios que depredaron las bellísimas zonas de Río Negro y Chubut, como el Bolsón, Lago Puelo, El Maitén, Cholila, etc., al punto que, en los primeros dos meses del año “*fuieron afectadas más de 40.000 hectáreas*” y algunas casas y chacras debieron ser evacuadas.⁷⁴⁸

Este panorama tan actual nos moviliza a observar en retrospectiva cómo un bien tan preciado para el progreso de la civilización, el fuego, constituyó el punto de inflexión para el nacimiento de las primeras manifestaciones jurídicas del deber de prevención del daño, no solo en beneficio de la salubridad y el bien público, sino también respecto a intereses privados. Pretendemos honrar con nuestra ponencia la ardua labor de aquellos que, desde los vigiles de antaño, arriesgan o dejan su vida en esta cruel lucha contra las llamas.

I. Tierra, fuego y la doctrina de la *ekpyrosis*

Con magistral plasticidad, Ovidio nos muestra el gemir y la súplica trémula de la Tierra al consumirse bajo las llamas preluando el caos cuando, por la imprudencia de Faetón en el manejo del carro de su padre, Helios (Febo-Sol), en su errática caída, incendia todo el orbe de la Tierra (*Met.* II, 271-302):

La tierra nutricia, levantó hasta el cuello, reseca, el rostro aplastado. Se colocó la mano en la frente y, sacudiéndolo todo con un gran temblor, habló con voz quebrada, dirigiéndose a Júpiter: “Puesto que voy a ser destruida por la violencia de las llamas, permite que sea destruida por tus llamas y que el ser tú el causante alivie mi desgracia. ¡Mira esta cabellera quemada,

⁷⁴⁸ “Preocupación por nuevos incendios forestales en Río Negro y Chubut: las llamas llegaron a la zona urbana”. En *Infobae*, 10-3-2021. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2021/03/10/preocupacion-por-nuevos-incendios-forestales-en-rio-negro-y-chubut-las-llamas-llegaron-a-la-zona-urbana/>.

tantas cenizas ardientes en los ojos, en el rostro! ¿... ésta es la recompensa de mi fertilidad y mi trabajo? ¿Para eso soporta las heridas del curvo arado y de la azada...? ...Ambos polos humean... Si perecen los mares, las tierras, los palacios celestiales nos confundiremos en el antiguo caos. Arrebata a las llamas lo que todavía queda y preocúpate del mundo”. Así dijo la Tierra y no pudo soportar más el calor, ni decir nada más, replegó el rostro sobre sí misma, sobre los antros cercanos a los manes...

El mito de Faetón era un tópico inveterado que, a partir del *Faetón* de Eurípides (s. V a. C.), había dejado identificados a Helios y Febo como dios sol, padre biológico de aquel, tal y como sería luego receptado en la poesía helenística y la romana. Mérope, rey de Etiopía, era su padre putativo y su leyenda constituía la *aitía* de la negra raza. El Libro II de *Metamorfosis*⁷⁴⁹ muestra cómo este hijo bastardo de Helios hace cumplir a su padre el juramento de prestarle su carro áureo y cómo, a causa del capricho y la imprudencia juvenil, provoca la destrucción de la tierra. El relato de Ovidio (*Met.* II, 1-325) tiene una fuerza desgarradora:

...los caballos se desmadran...corren sin guía por donde los lleva su impulso, chocan con las estrellas... tan pronto suben a lo más alto como se precipitan por cuevas y abruptos despeñaderos hasta las proximidades de la tierra... las nubes humean al abrasarse. Son presa de las llamas las tierras más altas, que se abren y se agrietan, y se secan al perder su humedad; los pastos blanquean, el árbol se quema con sus hijas y la mies reseca ofrece material para su propia destrucción...; perecen grandes urbes con sus murallas y los incendios transforman en cenizas pueblos enteros con sus habitantes. Los bosques arden al mismo tiempo que los montes, arde el monte Atos, el Tauro de Cilicia, ...Arde el Etna con doble incendio que no conoce límites y el Parnaso de dos cimas... y el Citerón, destinado a los ritos sagrados...; el Cáucaso arde...y el Olimpo...y los aéreos Alpes y el Apenino cubierto de nubes... Entonces Faetón ve el universo entero en llamas y no soporta tanto calor, respira un aire ardiente...nota que su

⁷⁴⁹ P. OVIDIO NASÓN (2008). *Metamorfosis Libros I-V*. Madrid: Gredos, p. 270 y ss.

carro se pone incandescente; ya no puede soportar las cenizas y las pavesas que desprende, se ve completamente envuelto por un humo ardiente...y es arrastrado a capricho de los caballos alados. Se cree que entonces obtuvieron el color negro los pueblos etíopes, al acumularse la sangre en la superficie del cuerpo; entonces se hizo árida Libia...El suelo se abre por todas partes... el mar se encoge...

Como podemos observar, la conflagración cíclica del mundo constituyó un tema recurrente en la Antigüedad grecolatina. Desde Heráclito,⁷⁵⁰ que consideraba al fuego como origen y fin de todas las cosas, hasta los estoicos, que creían en la inmortalidad del alma vinculada al fuego divino primitivo y hablaban del cataclismo final de los tiempos. El propio Séneca (*Nat. Quaest. 3, Praef. 5*) utiliza el término de *conflagratio*, como el momento de reabsorción de todas las cosas en la divinidad. Constituía un mito de eterno retorno del ciclo cósmico en el cual, a una *ekpyrosis* (absorción en el fuego), le seguía una *palingenesia* (restauración).⁷⁵¹ Por ello, “recordaba” Júpiter que, según los hados, “Habría de llegar un tiempo en el que el mar, la tierra y la residencia celestial serían arrebatados por las llamas y arderían y la trabajosamente construida mole del mundo sufriría” (*Ov. Met.* 1, 255).

Ese recuerdo o memoria de Júpiter, como marcador externo de intertextualidad, alude a la destrucción por el fuego ya inserta en la obra del epicúreo Lucrecio.⁷⁵² En su escatología cósmica en *De Rerum Natura* (V, 96),

⁷⁵⁰ “According to him, the universe was a perpetual cyclic flux, nothing remains the same for any period, but everything being in a state of constant change. The universe was a perpetual conflagration in which solid earth melted to water and evaporated into air, which sublimated into flame, and then as smoke and ash was precipitated again to earth to be rekindled into fire. He wrote, “This world is an ever-living fire, with measure of it kindling, and measures going out!” En <http://personal.kent.edu/~rmuhamma/Philosophy/PhiloHistory/heraclitus.htm>.

⁷⁵¹ SÁNCHEZ, M. (1984). “Athanasía en la tradición estoica”. En *Alfinge. Revista de filología*, Nº 2, p. 129-142.

⁷⁵² MORCILLO EXPÓSITO, G. “Faetón. Antes y después de Ovidio”. En *Anuario de Estudios Filológicos*, Vol. XXX, 269-280, Universidad de Extremadura, p. 273.

éste refiere a esa *conflagratio* por la cual “*ruet moles et machina mundi*”, poniendo de resalto los fenómenos meteorológicos apocalípticos previstos para el fin del mundo (*RN. V-VI*).⁷⁵³

La profecía de las sagradas escrituras (Zacarías, XIII, 7-9) revela un “bautismo de fuego” para el último día cuando, habiendo cortado de la faz de la Tierra dos terceras partes, una tercera, el “pueblo de Dios”, quedaría en ella, pero a esa tercera, el último día, “los fundiré como se funde la plata y los probaré como se prueba el oro”. Y, en el Apocalipsis de Juan (NT: 8: 7-12), se describe una *conflagratio* final:

El primer ángel tocó su trompeta, y granizo y fuego mezclados con sangre fueron lanzados sobre la tierra. Se incendió la tercera parte de la tierra, y se quemó la tercera parte de los árboles y toda la hierba verde. Entonces el segundo ángel tocó su trompeta, y una gran montaña de fuego fue lanzada al mar. La tercera parte de las aguas del mar se convirtió en sangre, murió la tercera parte de todos los seres que viven en el mar y fue destruida la tercera parte de todos los barcos. Entonces el tercer ángel tocó su trompeta, y una gran estrella cayó del cielo, ardiendo como una antorcha. Cayó sobre una tercera parte de los ríos y sobre los manantiales de agua. El nombre de la estrella era Amargura. Hizo que la tercera parte de las aguas se volviera amarga, y mucha gente murió por beber de esa agua amarga. Entonces el cuarto ángel tocó su trompeta, y se dañó la tercera parte del sol y la tercera parte de la luna y la tercera parte de las estrellas, y se oscurecieron. Así que la tercera parte del día quedó sin luz, y también la tercera parte de la noche.

Aún hoy existen científicos como Turok y Steinhardt que sostienen un modelo cosmológico ekpirótico acomodado en la teoría del Big Bang: “El

⁷⁵³ Cfr. GALZERANO, M. “*Ruet moles et machina mundi*. La fine del monto nel *De Rerum Natura*”. En Università degli studi Roma tre, Dipartimento di Studi Umanistici- Area di Studi sul Mondo Antico- Dottorato in Civiltà e Tradizione Greca e Romana (XXVIII Ciclo) en SSD: L-FIL-LET/04 Lingua e Letteratura Latina. Disponible en: https://arcadia.sba.uniroma3.it/bitstream/2307/5943/1/Ruet%20moles%20et%20machina%20mundi_Manuel%20Galzerano.pdf.

momento decisivo es la creación del Universo Big Bang caliente por la colisión de la brana mayor...con nuestra brana visible. Aunque el Universo puede existir por un tiempo indefinido antes de la colisión, el tiempo cósmico como normalmente está definido, comienza en el impacto (Khoury, Ovrut, Steinhart y Turok, 2001-3). A raíz de esa colisión, se libera energía cinética que se convierte en partículas elementales y en radiación caliente iniciando con ello la expansión de nuestro Universo”.⁷⁵⁴

Ante este panorama y en vistas de la crudeza de megaincendios que estamos padeciendo, teniendo en cuenta la definición que proporcionan las fuentes acerca de lo que se considera incendio forestal, es decir, al “fuego que se extiende sin control sobre terreno forestal, afectando a la vegetación que no estaba destinada a arder”,⁷⁵⁵ nos preguntamos: ¿Acaso este cambio climático al que asistimos no prelude la posibilidad del modelo conflagratorio anunciado? Si así lo fuere, consideramos prioritario, “orden del día”, prevenirlo. Es urgente frenar la degradación del ecosistema.

II. El panorama actual frente a los incendios de sexta generación

La FAO⁷⁵⁶ ha reconocido que “la proliferación de enormes incendios

⁷⁵⁴ MAYO SÁNCHEZ, D. (2016). “Especulaciones y controversias en la cosmología física contemporánea: el problema de la creación en la hipótesis del multiverso, un análisis histórico”. En *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, Vol. 16, Nº 33, pp. 213-250, p. 39. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newsid_1275000/1275346.stm; <https://it.vogon.today/quanti/simulazioni-di-big-bounce-sfidano-il-big-bang/2020/08/12/>

⁷⁵⁵ VILLALBA ONDURRIA, D. y PINTO, P. M. (2004). “La educación como herramienta fundamental en la prevención de incendios forestales”. En *Tabanque*, Nº 18, pp. 189-206, p. 192; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. *Estadística de incendios forestales 2016*, en junio de 2017, p. 7.

⁷⁵⁶ FAO 2020 Noticias. “La proliferación de enormes incendios forestales puede contribuir al calentamiento del planeta”. Disponible en: <http://www.fao.org/news/story/es/item/74235/icode/>.

forestales puede contribuir al calentamiento del planeta”. En tanto, la ONU informa que hay 350 millones de hectáreas que anualmente resultan afectadas por incendios –equivalente a la superficie de la India–,⁷⁵⁷ de los cuales el 95%⁷⁵⁸ son de origen antrópico y no natural. La relación que se observa es alarmante: a temporadas más secas e incendios más calientes, mayor extensión, duración e intensidad.

Las consecuencias del cambio climático son devastadoras:

(...) exacerba considerablemente las presiones inducidas por el hombre en la vida silvestre y las zonas protegidas (por ejemplo, la caza y el comercio insostenibles, y a menudo ilegales, de la fauna y flora silvestres y sus productos) debido a la modificación de los hábitats y el aumento de la prevalencia de amenazas tales como incendios, plagas y patógenos;⁷⁵⁹ (...) podría alterar el crecimiento de los árboles, la frecuencia e intensidad de los incendios y la incidencia de las plagas forestales y también podría aumentar los daños causados a los bosques por condiciones climáticas extremas, tales como sequías, inundaciones y tormentas.⁷⁶⁰

⁷⁵⁷ <https://news.un.org/es/audio/2010/04/1389251>; <http://www.fao.org/spanish/newsroom/news/2003/21962-es.html>.

⁷⁵⁸ En España, cerca del 95 % de los siniestros tienen como causa principal la intención humana y la negligencia. Fuente: <https://app.mapfre.com/ccm/content/documentos/fundacion/prev-ma/revista-seguridad/06.Incendios-forestales.pdf>. Coincidente, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego en Argentina indica que el 95 % de los incendios forestales se producen por acción humana y señala que, “entre las primeras causas, se encuentra el uso del fuego para la preparación de áreas de pastoreo, el abandono de tierras, las fogatas y las colillas de cigarrillo mal apagadas”. En *Infobae*, *op. cit.* Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2021/03/10/preocupacion-por-nuevos-incendios-forestales-en-rio-negro-y-chubut-las-llamas-llegaron-a-la-zona-urbana/>.

⁷⁵⁹ FAO, “La gestión de los bosques ante el cambio climático”, p. 15. Disponible en: <http://www.fao.org/3/i1960s/i1960s00.pdf>.

⁷⁶⁰ FAO, *op. cit.*, p. 9.

Tal como si fuera una cinta de *moebius* –deforestación, calentamiento de aguas, efecto invernadero, mayores sequías, voraces incendios que provocan, a su vez, deforestación, con las mismas consecuencias cíclicas e interminables–, es éste un círculo vicioso: “los incendios agravan el cambio climático y el cambio climático intensifica los incendios forestales”.⁷⁶¹ Intenta Greenpeace generar conciencia solidaria, sosteniendo que la actual crisis climática es la responsable de la subida de las temperaturas, de las olas de calor y de los períodos de sequía prolongados, que tienen como resultado la sequedad del suelo, lo que explica la evolución de los incendios hacia episodios más peligrosos, rápidos e incontrolables: un planeta más caliente y más seco.

Es nuestra responsabilidad, avalamos con nuestra postura, centrarnos en la prevención, la disuasión y la búsqueda de alternativas al uso cultural del fuego. Máxime cuando Hagelberg, experto en cambio climático del Programa de la ONU para el medioambiente, advierte que “los megaincendios bien pueden convertirse en una nueva normalidad a medida que las temperaturas globales continúen aumentando”.⁷⁶² No podemos soslayar que el período de 2010 a 2019 fue la década más caliente desde 1880⁷⁶³ y que en enero de 2020 hubo temperaturas record en Antártida con 20°, lo que produjo drásticos cambios en el fitoplancton, microorganismo productor de la mitad del oxígeno del planeta.⁷⁶⁴

⁷⁶¹ Greenpeace, “2019. El año en el que los grandes incendios forestales han evidenciado la emergencia climática”.

⁷⁶² Corte Suprema de Justicia de El Salvador, “¿Los grandes incendios son parte de una nueva normalidad?” En *Boletín Informativo Unidad de Medio Ambiente*: <http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2020/02Febrero/Boletines/boletin%207%20de%20febrero%202020.pdf> (Consultado en 2020).

⁷⁶³ “El planeta arde: con 2019 culminó la década más caliente desde que se tienen registros.” En *France 24*, 15/1/2020. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20200115-cambio-clima-planeta-crisis-omm-1>.

⁷⁶⁴ “La increíble temperatura en la Antártida que marcó un nuevo récord una semana después del anterior.” En *Infobae*, 13/2/2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2020/02/13/la-increible-temperatura-en-la-antartida-que-marco-un-nuevo-record-una-semana-despues-del-anterior/>; “Antártida: una ola de calor generó cambios drásticos en

En *Planeta en llamas*⁷⁶⁵ de la World Wildlife Fund (Fondo Mundial para la Naturaleza), al hablar de la nueva generación de incendios que arrasa los bosques del planeta, a los que denomina “superincendios” o “incendios de sexta generación”, afirma que constituyen una amenaza para el medioambiente y también para las personas. Ante esta realidad, en la gestión de los bosques ante el cambio climático,⁷⁶⁶ la FAO concientiza sobre la necesidad de conservación de las reservas forestales de carbono mediante la reducción de la deforestación y la degradación forestal, aconsejando prácticas sostenibles de gestión y aprovechamiento de los bosques, respecto a: incendios, sanidad y vitalidad de los bosques, biodiversidad forestal, zonas protegidas y vida silvestre. Todo ello en pos de trazar directrices voluntarias para el manejo del fuego, es decir, “un enfoque integrado de gestión para la formulación de políticas nacionales que combinen la prevención, la capacidad de intervención y la supresión de incendios y la restauración forestal”.

Hay una disminución alarmante de la biodiversidad, según da cuenta el informe *Planeta Vivo* de WWF,⁷⁶⁷ pues en las 21.000 poblaciones de fauna cayó un 68% entre 1970 y 2016 –mayormente en Latinoamérica y el Caribe– confirmando, así, que la naturaleza está siendo transformada a una velocidad sin precedentes y con un costo muy alto para el bienestar del planeta y la humanidad, por lo que se hace necesario revertir la pérdida de biodiversidad ya que solo un planeta sano podrá garantizar un futuro saludable para todos. Como refiere Langer,⁷⁶⁸ es necesario tomar conciencia del impacto que los megaincendios producen en la fauna pues “los incendios forestales y el cambio climático son dos caras de la misma moneda. Menos bosques, más riesgos de zoonosis”.

microorganismos que producen la mitad del oxígeno del planeta.” En *Télam*, 5/2/2021. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202102/543710-cambio-climtico-antrida-fitoplancton.html>

⁷⁶⁵ WWF, *op. cit.*, p. 17.

⁷⁶⁶ FAO, *op. cit.*, p. 10.

⁷⁶⁷ WWF, *Living Planet Report 2020. Bending the curve of biodiversity loss.*

⁷⁶⁸ Charla organizada por el Observatorio de Derecho Animal en <https://www.natalialanger.com/los-incendios-y-su-impacto-en-la-fauna-silvestre/>.

La pandemia que hoy nos aqueja no está ajena a dicha crisis pues las “zoonosis” son producto de esa ruptura con el medioambiente: *“Nature in declining globally at rates unprecedented in millions of years. Covid 19 is a clear manifestation of our broken relationship with nature. It is time we answer nature’s SOS... we will have a chance to put things right”*.⁷⁶⁹

Según el reporte de la FAO, se preveía que la población mundial aumente a 2.300 millones de personas entre 2009 y 2050.⁷⁷⁰ La explosión demográfica que proyecta la ONU hasta 2100 arroja guarismos alarmantes: para 2030 seremos 8.500 millones; en 2050, 9.700 millones; y, en 2100, 11.200 millones.⁷⁷¹ Hay dos grandes desafíos en nuestro siglo XXI: la alimentación y la salud de la población mundial. Solo podremos enfrentarlos tomando una actitud preventiva y precautoria.

El programa para el medio ambiente de ONU refiere que

en las últimas décadas, las enfermedades zoonóticas, aquellas transferidas de animales a humanos, han ganado atención internacional. El ébola, la gripe aviar, la gripe por el virus H1N1, el síndrome respiratorio del Medio Oriente (MERS), el virus del Nilo Occidental, el virus del Zika y el nuevo Covid 19 han causado pandemias o han amenazado con causarlas y han dejado miles de muertes y grandes pérdidas económicas. Los investigadores aún no han identificado el punto exacto en el que el virus SARS CoV 2 se transmitió de animales a humanos y se presentó en la forma de covid-19. Pero una cosa está clara: ésta no será la última pandemia. En 2016 el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) levantó las alarmas sobre el aumento mundial de las epidemias zoonóticas. Específicamente, señaló que 75 % de todas las enfermedades infecciosas emergentes en humanos son de origen animal

⁷⁶⁹ WWF, *Living, cit.*, p. 4

⁷⁷⁰ FAO, “Cómo Alimentar al mundo en 2050. Foro de Expertos de Alto Nivel”, p.1. Disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/templates/wsfs/docs/Issues_papers/Issues_papers_SP/La_agricultura_mundial.pdf.

⁷⁷¹ <https://www.un.org/es/global-issues/population>.

y que dichas afecciones están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas.⁷⁷²

III. La situación en la Antigüedad clásica

Si bien nos enfocaremos *brevitatis causa* en los sistemas de prevención y punición de los incendios en la Antigüedad, no podemos dejar de señalar la importancia de los estudios sobre ecología en el Mediterráneo Antiguo realizados por Hughes⁷⁷³ que precisamente analiza tanto los *Natural Disasters* como *The Changing Climates*, cuya lectura sugerimos.

Entre otros, se nos vienen a la mente incendios famosos como el de la legendaria Troya al ser vencida por los aqueos hacia el siglo XII a. C.; el incendio del Templo de Artemisa en Lidia en 365 a. C., coincidente con el natalicio de Alejandro Magno;⁷⁷⁴ la destrucción de la Biblioteca de Alejandría, cimiento de la cultura helenística; los incendios de Cartago durante la tercera Guerra Púnica; y más específicamente, la destrucción de la propia Roma en el 64 bajo el Imperio de Nerón, con la imagen del emperador tocando la lira ante el terrible espectáculo y su acusación a los cristianos de la que derivaría el inicio de sus persecuciones.

Los incendios eran una realidad cotidiana en la Antigüedad. Así, por ejemplo, sabemos que existía un bosque de coníferas y robles en la isla de Creta, pero los bosques de cipreses fueron desapareciendo debido a la tala excesiva y a los incendios. Tenemos registros también de otros incendios

⁷⁷² <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/coronavirus-llego-para-queedarse>.

⁷⁷³ HUGHES, J. D. (2014). *Environmental Problems of the Greeks and Romans: Ecology in the Ancient Mediterranean. (Second Edition). Ancient Society and history*. Baltimore: Johns Hopkins.

⁷⁷⁴ https://curiosfera-historia.com/historia-bomberos-origen-evolucion/#Evolucion_del_cuerpo_de_bomberos.

en palacios a los cuales debemos agradecer el haber “cocido” las tablillas, sellos, medallones, vasos, etc. con inscripciones jeroglíficas o en lineal A.⁷⁷⁵

Si miramos en retrospectiva hacia el caso romano, observamos que, de algún modo, sistematizaron el control del fuego desde época arcaica. Los autores clásicos como Juvenal, Séneca, Plinio el Joven, Tácito o Dión Casio nos dan cuenta de los graves problemas del fuego y la persecución de los incendiarios. Siempre existieron en la urbe muchos factores de riesgo que provocaban los incendios: iluminación nocturna, los sistemas de calefacción, el atestamiento de las *insulae*, la abundancia de uso de material ignífugo como el exceso de madera en las construcciones, etc.

Hay constancias sobre el uso de maquinaria para apagar incendios en el antiguo Egipto helenístico (s. III a. C.), y se sabe que en Egipto y en Grecia existían vigilantes nocturnos cuya misión, entre otras, era controlar y dar la voz de alarma en caso de incendio o delito.⁷⁷⁶ Pero recién encontramos la organización sistematizada más antigua y completa de brigadas de extinción de incendios durante el reinado de Augusto, el primer emperador.⁷⁷⁷

Al respecto, consideramos extremadamente valiosos los aportes de Zamora Manzano y de Fernández Rosáenz, en el marco del proyecto de investigación sobre derecho administrativo romano bajo la dirección del Dr. Antonio Fernández de Buján, a los que nos remitimos *brevitatis causa* y de los cuales tomaremos algunos de sus aportes.

El primero analiza cómo la administración romana se preocupó seriamente de la extinción y control de los incendios con “una represión jurídico-penal y administrativa enérgica, sobre todo a raíz del más grave,

⁷⁷⁵ MILÁN QUIÑONES DE LEÓN, M. S. (2008). *El nacimiento del Estado en la isla de Creta y el período protopalacial en Malia*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Antigua, Historia Media, Paleográfica y diplomática, Madrid, pp. 92-202.

⁷⁷⁶ Botia, J. M. “Origen del cuerpo de bomberos” En *El Bombero*, Nº 13. Disponible en: <https://elbomberonumero13.files.wordpress.com/2015/09/origen-cuerpos-de-bomberos.pdf>.

⁷⁷⁷ HERNÁNDEZ DE LA FUENTE, D. (2019). “Vigiles: así eran los primeros bomberos de la historia.” En *La Razón*, 7/7/2019. Disponible en: <https://www.larazon.es/cultura/vigiles-los-primeros-bomberos-de-la-historia-BO24084225/>.

en época de Nerón, año 64 d. C., que calcinó el entorno urbano durante casi una semana, y se propagó con enorme virulencia como nos informa Tácito en Ann. 15. 38”.⁷⁷⁸

Fernández Rosáenz,⁷⁷⁹ a su vez, en un exhaustivo análisis del cuerpo de vigiles, resalta la doble función que tenían, tanto como policía nocturna cuanto de prevención de incendios. Nos enseña que: “La fuerza de ‘Vigiles’ sumó aproximadamente un tercio de la guarnición de Roma. En su concepción fueron una brigada urbana de incendios que debía además garantizar la seguridad de los ciudadanos. La prevención de incendios en Roma estuvo siempre ligada a la seguridad de la ciudad, ya que la mayoría de éstos eran provocados”.

Se observan antecedentes de tales funciones ya durante la República, durante la cual eran los magistrados quienes tenían la misión de tomar todas las medidas necesarias para combatir los incendios. Para el control del fuego designaban un colegio de tres miembros, los *tresviri capitales* (comisarios de policía), que cuando hacían rondas nocturnas eran *triunviri nocturni* (supervisores nocturnos). En cierta época agregaron como auxiliares a los *quinqueviri*, que se llamaron *cis Tiberim* o *Cistiberes* y solo tenían a su disposición un equipo de esclavos públicos. Luego, algunos particulares, gratuitamente o bajo contraprestación, ponían a disposición del Estado sus propios esclavos para reforzar el servicio oficial.⁷⁸⁰ Esa habría sido la primera brigada privada contra incendio. Al respecto, sostiene Plutarco en *Vitae*, habría propiciado situaciones abusivas: se ofrecía el servicio de control de incendio y, en forma extorsiva, solo lo apagaban si lograban obtener la venta del mismo inmueble a precio vil para luego lucrar con su alquiler. Éste habría sido el origen de la ingente fortuna del triunviro Craso.⁷⁸¹

⁷⁷⁸ ZAMORA MANZANO, J. L. (2016). “Situaciones de emergencia e intervención de la Administración romana: extinción y control de incendios”. En *Revista General de Derecho Romano*, 26, p. 2-3.

⁷⁷⁹ FERNÁNDEZ ROSÁENZ, A. (2004). “El cuerpo de vigiles”. En *Revista General de Derecho Romano*, 2, p. 3.

⁷⁸⁰ DAREMBERG, C. y SAGLIO, E. (1877-1919). *Le Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines*. París, p. 867.

⁷⁸¹ https://historia.nationalgeographic.com.es/a/marco-licinio-craso-profugo-a-millonario_9031/3

Con el advenimiento de Augusto al poder, quiso reglamentar la institución bajo función estatal para evitar los daños de incendios y mantener la seguridad y frenar a los malhechores. Así es como en el año 22 a. C., ante un gran incendio, formó un cuerpo “oficial” de bomberos de 600 esclavos confiándolos a los *ediles*.⁷⁸² Además de ello, hacia el 19 a. C. el edil Rufo ofrecía también un servicio gratuito con sus propios esclavos. Dicha “gratuidad” tenía como finalidad política la de contar adeptos para las elecciones y poder ascender en el *cursus honorum*, lo que fue considerado una provocación.

Pero más adelante, frente a un incendio del año 6 a. C., el *Princeps* estableció una policía nocturna y un cuerpo especial de prevención de incendio que era el cuerpo de *vigiles*, con una conformación semejante al que había en Alejandría. Estos *vigiles* estaban al mando del *Praefectus vigilum*, que era una de las funciones más altas de rango ecuestre (D. 1. 15. 3) “para los supuestos de incendios cometidos por negligencia”.⁷⁸³

Llegaron a ser 7000 libertos especializados en técnicas de extinción, en un cuerpo de corte militar –aunque sin tener ese título en forma oficial hasta el siglo III– a los que, sin embargo, se los consideraba como una fracción de la armada permanente y tenían su propia *vexilla*, pero carecían de *signa*. Estaba conformado por siete cohortes bajo siete tribunos y contaba con puestos de guardia repartidos por zonas, además de rondas y patrullas, debiendo tenerse presente que, a partir de Augusto, ya había quedado dividida la ciudad en catorce regiones o distritos. Cada cohorte contaba con mil hombres al mando de un *Tribuno*, dividida en siete centurias y se responsabilizaba de dos regiones.⁷⁸⁴ La paga de estos bomberos era sostenida, según refiere Dion Casio (Dio. IV, 20-21), gracias a un nuevo impuesto: la *quinta et vicessima venalium mancipiorum*. Pareciera que también en las municipalidades existió, tanto en Oriente como Occidente, un servicio para extinción de incendios y policía nocturna, pero no se les llamaba *vigiles* sino que eran los colegios de *Fabri et de centonarii* que asumían esa misión.⁷⁸⁵

⁷⁸² DAREMBERG y SAGLIO, *op. cit.*, p. 867.

⁷⁸³ ZAMORA MANZANO, *op. cit.*, p. 7; DAREMBERG y SAGLIO, *op. cit.*, p. 867.

⁷⁸⁴ FERNÁNDEZ ROSÁENZ, *op. cit.*, p. 8-10.

⁷⁸⁵ DAREMBERG y SAGLIO, *op. cit.*, pp. 867-869.

Encontramos toda una organización sistematizada para el control de incendios con un orden jerárquico marcado dentro de la centuria a semejanza del ejército: el *optio*, lugarteniente del centurión; el *vexillarius*, semejante al *signifer* de la infantería; el *tesserarius*, encargado de recibir el “santo y seña” de parte del comandante. Otros realizaban servicios administrativos: el *comicularius*, el *commentariensis*, los *beneficarii*, el *arcarius*, los *librarii*, los *tabullarii*, los *codicillarii* y *tesserarii*. Otros estaban encargados de la intendencia y almacén: *horrearii*; de los baños, *a balneis*; de los sacrificios, *victimarius*; y de tocar la bocina, *bucinatores*.

Entre los especialistas, llamados *immunes*, para extinción de los incendios estaban: los *aquarii*, que formaban cadenas con cubos de agua traídos desde las fuentes (también conocidos como *spartoli*); los *siphonarii*, que manejan la bomba de Ctesibio; los *centonarii*, que ponían mantas empapadas con vinagre para ahogar las llamas; los *dollabrarii*, que llevaban el hacha para demoliciones; los *falcarii* que sacaban los escombros; los *uncinarii*, provistos de garfios; los *ballistarii*, que manejaban las catapultas; y, finalmente, los *emitularii*, que realizaban los servicios de salvación en los incendios tendiendo los *emitulae* o colchones para que no se accidentaran. Cada cohorte, además, contaba con cuatro *medici*, generalmente libertos griegos, con rango no militar pero superior a los *immunes*. También tenían importante función los *sebaciarii*, que eran portadores de antorchas para iluminar el lugar del siniestro y facilitar la extinción; además, se encargaban de la iluminación pública, al igual que de la de los cuarteles y puestos de guardia.

Como no gozaban de *status* militar, en el orden social resultó muy favorable el ser *vigil*, ya que mediante la *Lex Visellia* del año 24 se concedió plena ciudadanía y estipendio a quienes tuvieran seis años de servicio en dicho cuerpo y, más tarde, se redujo, mediante un senadoconsulto, a solo tres.⁷⁸⁶ Pasado ese tiempo, ya provistos de derecho a la ciudadanía, eran admitidos para la distribución pública de grano (*frumentatio*). Desde el siglo II comienzan a ingresar al cuerpo de vigiles *ingenui* y, desde Septimio Severo, son mayoría.⁷⁸⁷

⁷⁸⁶ FERNÁNDEZ ROSÁENZ, *op. cit.*, p. 13,

⁷⁸⁷ DAREMBERG y SAGLIO, *op. cit.*, p. 867.

No obstante, desaparecieron en el siglo IV, y el *praefectus vigilum* pasó a tener jurisdicción criminal. Éste había pasado a llevar, en el siglo II, el título de *perfectissimus*, a la vez que *eminentissimus* y, en el siglo IV, tuvieron rango de *clarissimus* (y más tarde, de *spectabilis*). Jerárquicamente, solo tenía sobre él al Prefecto de la *Annonae*, al de Egipto y al Pretorio.

Sus funciones están netamente definidas en el Digesto justiniano y eran de dos tipos: técnicas y judiciares. Como jefe judicial debía juzgar a los incendiarios, los ladrones, salvo casos más graves que estaban sometidos al *praefectus urbi*; castigar con azotes a los que habían causado incendios por negligencia o a los esclavos que forzaron una cerradura y robaron los objetos confiados a su vigilancia, o, incluso, buscar a los esclavos fugitivos. Con Trajano se nombró, bajo sus órdenes, un subprefecto para ayudar en tales tareas.⁷⁸⁸ En el Bajo Imperio, con Justiniano fueron reemplazados por *collegiati* (500) y se agregaron *curatores regionum* y *vicomagistri*.

Algunos vigiles se convertían en héroes, como fue el caso conmovedor que se dio en Ostia, puerto de Roma hacia el mar, donde murió un heroico vigil al rescate de personas atrapadas en un incendio y fue enterrado a expensas públicas. Pero otros no fueron quizás tan altruistas, pues parece que aprovechaban los incendios para efectuar saqueos, según refiere del anecdotario romano la historiadora Mary Beard.⁷⁸⁹

Para el acarreo de agua, en la época arcaica grecolatina se habría recurrido a lanzar agua recogida en humildes cubos de cuero y, hacia el siglo 440 a. C., se cree que se habría utilizado un aparato precario “hecho con intestino y estómago de bueyes que se usaban al modo de mangueras mientras que, el estómago o un saco de lona, servía de tanque o recipiente”. Pero luego, habiendo ganado altura los edificios, los antiguos “bomberos” se valieron de dos “avances tecnológicos”: a) la bomba aspirante-impelente diseñada por Ctesibio, un griego nacido en Alejandría s III a. C., y que, como luego fue mejorada en el siglo I a. C. por un romano, Herón de Alejandría, a quien se lo llamaba como Michanikós u hombre mecánico,⁷⁹⁰ se denominó

⁷⁸⁸ DAREMBERG y SAGLIO, *op. cit.*, p. 868.

⁷⁸⁹ BEARD, M. (2019). “Cómo era la vida de los romanos pobres cuando el Imperio era rico y poderoso”. En *Revista BBC History*, 23 marzo de 2019.

⁷⁹⁰ <https://www.iacolingenerios.com/los-equipos-contra-incendio-en-la-historia/>.

a partir de allí a la bomba “de Ctesibio-Herón”, la cual, instalada en pozos situados en varios sitios de la ciudad, lograban con ella extraer agua a considerable velocidad; b) el *sipho*, especie de jeringa gigante que constaba de un cilindro y un pistón que les imprimía presión; rellena de agua, podían proyectarla a cierta distancia. “Este tipo de ‘extinguidor’ se usó en Roma, allá para el año 300 a. C. y estaba en uso en Inglaterra para fines del siglo XII”.⁷⁹¹

De este modo había nacido en Roma “el primer servicio público especializado en el sector de la prevención y extinción de incendios, de los que descienden no solo los actuales Vigili del Fuoco italianos, sino posiblemente todos los cuerpos de bomberos del mundo... Su lema *Ubi dolor Ibi Vigiles* (Donde hay dolor, hay vigiles) da una muestra del verdadero sentido de su existencia”.⁷⁹²

IV. La punición de los incendios en la Antigüedad

Existen referencias en el mundo antiguo ya desde el Código de Hammurabi, que sancionaba a quien roba una cosa mueble en ocasión de incendio fortuito en casa de un tercero cuando iba a apagar el fuego y se condenaba a sufrir la misma pena: cremación.⁷⁹³ Es decir, si bien no es una regulación específica de control de fuego, castiga al robo en ocasión de incendio. Sí se condena la acción de incendiar, por ejemplo en el Antiguo Testamento, y se sanciona con la obligación de asumir la responsabilidad y la obligación de reparar: “Si estalla un incendio y se extiende a los espinos, de modo que

⁷⁹¹ VALDÉZ, M. “Historia de los bomberos.” Disponible en: https://www.academia.edu/35244486/Historia_de_los_bomberos.

⁷⁹² BOTÍA, J. M. “El origen de los cuerpos de bomberos. De la Prehistoria a los Vigiles.” Disponible en: www.bombero13.com.

⁷⁹³ GÓMEZ ROJO, E. (2011). “Historia jurídica del incendio en la Antigüedad y Medioevo.” En *Revista de Estudios histórico-jurídicos (Sección Historia del Derecho Europeo XXXIII)*, Valparaíso, Chile, pp. 321-373, p. 328.

las cosechas, amontonadas o en pie, o el campo mismo se consuman, el que encendió el fuego ciertamente hará restitución” (Éxodo. 22: 6).

En la Roma arcaica, específicamente en la Tabla VIII, 10, de la *Lex Duodecim Tabularum* (D. 47. 9. 9), se refiere al incendio en vivienda, construcción o depósito de grano junto a una casa: 1) si era doloso el incendio de casa o trigo, correspondía su punición al *Praefectus urbis* y se aplicaba la ley del talión, por tanto, de flagelación y cremación; 2) si era culposo, también correspondía al *Praefectus vigilum* y éste podía condenar a reparar el daño. La función era correctiva y también de prevención. De este modo, si, por ejemplo, el incendiario era insolvente, era *levius castigatur* y solo se procedía a darle azotes y apaleamiento.

Más adelante, la *Lex Cornelia de sicariis et veneficis* (81 a. C., época del dictador Sila) (D. 48. 8. 10) estableció al incendio doloso como delito público⁷⁹⁴ y se convirtió en una *quaestio* capital perseguible como atentado contra la vida ajena. Con Augusto, en la *Lex Iuliae de vi publica et privata* se condena el uso de la fuerza y los incendios como fuerza de crimen organizado (*coactio hominum*) y se sanciona con *el interdictum de aqua et ignis*.

En esa misma línea, consta también en las *Sententiae* de Paulo (5. 20) “*De incendiariis*” y “*De his quae per turbam fiunt*” (5. 3. 6): a) si era incendio en la urbe y con intención de robo, se imponía la pena capital; b) si había sido por *inimicitia* en entorno rural e incendio doloso, había dualidad en los castigos: a los *honestiores* se los castigaba con una *relegatio in insulam* y a los *humiliores*, con trabajo forzado en minas; c) si era incendio accidental de viña, mies, árbol frutal u olivo, se condenaba a una indemnización según el daño estimado. Solo era responsable si el que causó el fuego no procuró evitar su propagación por las rachas de viento; d) si se trataba de un incendio en motín o tumulto, se condenaba por el *duplum*.

En el Digesto justiniano (9. 2. 27. 7-8) así como en la *Collatio* (12. 7. 1-2; 4-6) es muy abundante la casuística: a) en caso de incendio doloso, se mantiene la pena capital de cremación; b) se condena *ex lege Aquilia* (*damnum iniuria datum*, según Labeón), cuando el incendio es en arboleda o villa ajena –sin exigir ningún factor de atribución subjetivo– o a casa de

⁷⁹⁴ ZAMORA MANZANO, *op. cit.*, p. 17.

alquiler del vecino. Se responde no solo frente al dueño, sino también frente a los otros vecinos; c) si el incendio proviene de una quema de rastrojos en fundo propio que se propaga al vecino, si fue por obra de un esclavo, se establece la posibilidad de entrega noxal; d) el incendio de bosques es punido con una condena al duplo en época de Justiniano; e) también se condenó *ex actio de incendio ruina naufragio rate nave expugnata*, por el cuádruplo; f) En D. 47, 93, 7 es punible el *damnum incendi arcendi causa datum* cuando, al huir se la casa en llamas, se derriba la del vecino. Pero aquí no es pacífica la doctrina: para Labeón, se responde por *damnum aquiliano*, en tanto según Ulpiano –siguiendo a Celso– no habiendo ni dolo ni iniuria, estaría justificado (cfr. estado de necesidad).

No obstante, con estas medidas punitivas también se buscaba la anticipación y prevención valiéndose, por ejemplo, de normas edilicias. Así, en las *insulae* debía darse aviso expreso a inquilinos de la obligación de mantener una provisión de agua para combatir incendios, bajo apercibimiento de considerarlos incursos en negligencia. Existieron también casos de demoliciones ordenadas en forma preventiva para evitar incendios. Se propició la remodelación con materiales ignífugos (piedras) en el caso de las viviendas incineradas y también disponer una separación entre casas o limitar las alturas. Si se incumplía lo ordenado, procedía la demolición y la aplicación de sanción. En época de Constantino, se tomaron, asimismo, muchas medidas de preservación de los *horrea* o almacenes públicos para evitar incendios en ellos.⁷⁹⁵

V. Evolución en el derecho intermedio

La Edad Media muestra una “humanización de la naturaleza”, refiere Barros⁷⁹⁶ señalando que “el avance de la tierra cultivable, las talas y los

⁷⁹⁵ ZAMORA MANZANO, *op. cit.*, p. 27-30.

⁷⁹⁶ BARROS, C. (1999). “La humanización de la naturaleza en la Edad Media.” En *Edad Media. Revista de Historia*, Nº 2, p. 188. Disponible en: <file:///D:/Derecho%20Romano%202021/Dialnet-LaHumanizacionDeLaNaturalezaEnLaEdadMedia-197011.pdf>.

incendios son los peligros que acechan al bosque medieval”. La poda y la quema son gravemente denunciadas. En el siglo XIII, Alfonso X impide en general los fuegos incontrolados y castiga con pena de muerte a los que quemaron los montes. Durante la crisis agraria agudizada por la peste negra que acechó a la Edad Media, existió una alternancia entre “las habituales medidas proteccionistas con medidas ocasionales destinadas a favorecer la agricultura”.

Explica Valdeón Baruque en *Vida cotidiana en la Edad Media*⁷⁹⁷ que “los incendios estaban a la orden del día, constituyendo, trágicamente, un elemento casi cotidiano en la vida del hombre medieval. Sin duda la abundancia de la madera como material de construcción en las viviendas facilitaba su propagación. Ocasionados habitualmente por descuidos, los incendios eran a veces ordenados por la autoridad militar, como castigo en tiempo de guerra”. Como se observa, esa relación hombre-naturaleza “no era precisamente idílica” y la actividad humana provocaba, en ocasiones, un “deterioro del medio ecológico”, lo que explica las medidas jurídicas adoptadas, como ser en Castilla a partir del siglo XIII, para proteger los bosques. Se imponían penas severísimas a los que provocaran incendios o a quienes ejercieran una tala abusiva de aquellos, preocupándose, así, por mantener un equilibrio en el medio rural.

Pero aclara: “Mas no saquemos las cosas de quicio, detectando un incipiente espíritu ecologista en el Medievo. En realidad, el hombre de la Europa medieval nunca tuvo conciencia de que los recursos de la naturaleza eran precarios y de que una actuación suya desmedida podía tener consecuencias fatales”.

En cuanto a la extinción y punición de los incendios, exaltamos, al efecto, para el estudio diacrónico del derecho intermedio, el artículo de Gómez Rojo “Historia Jurídica del incendio en la Edad Antigua y en el ordenamiento medieval castellano. Implicaciones urbanísticas y medioambientales”,⁷⁹⁸ que pondera cómo el derecho penal germano aportó nuevos criterios

⁷⁹⁷ VALDEÓN BARUQUE, J. (2004). *Vida cotidiana en la Edad Media*. Madrid: Dastin, p. 19-33.

⁷⁹⁸ GÓMEZ ROJO, *op. cit.*, p. 321-373.

de valoración de la conducta delictiva incendiaria. Sobre ello basaremos sucintamente este acápite.

Nos enseña que se consideraba “bien mueble” a todo aquello que se puede destruir por acción del fuego y que, además, la condena al delito de incendio implicaba un tipo delictivo que no estaba orientado específicamente a la defensa de bienes jurídicos personales, sino, esencialmente, “a la tutela de un bien inmaterial y supraindividual como es la paz pública”.

En el Edicto de Teodorico, la *inimicitia* es constitutivo del tipo delictivo, y no se hace diferencia si es el incendio en edificio urbano o zona rústica. La pena de cremación es para los de peor *status*, mientras que a los ingenuos solo se los condena a pagar el doble del valor de los daños, y para el caso de insolvencia, la pena es de azotes y *relegatio perpetua*. Si es incendio culposo, solo paga los daños.

Por su parte, en el *Liber iudiciorum* (VIII, 2) hay normas que provienen del Código de Eurico para visigodos e hispanorromanos. En *De incendiis et incensuribus*, la casuística es muy numerosa y, entre ella, se distinguen los incendios en casas de poblado y en los montes. Éste constituye el precedente para la regulación diferenciada por su mayor peligrosidad: a) incendio ocasionado en un bosque o la quema de árboles llevan sanción diferente si el autor es libre o esclavo: el libre recibe 100 latigazos y debe indemnizar lo que consideren los “omes buenos”, mientras que si es un siervo la sanción es el doble (más 150 latigazos) y se puede optar por efectuar la entrega noxal; b) si es solo incendio por imprudencia (o culposo) se indemniza solo el daño causado; c) en caso de incendios de frutales, cultivos y plantación de trigo, tenía una regulación protectora y llevaba indemnización de daños según el valor de las cepas. En el derecho medieval local y territorial se regula la reparación de daños. En general, se debe causar efectivamente perjuicio y se presume la culpabilidad. Resultaron protegidos, especialmente, los cultivos de la vid y toda clase de árboles (Fueros de Béjar, Soria, Cuenca, Cáceres, Usagre, Zamora, Andújar, etc.).

A partir de Alfonso X, en el ordenamiento castellano y a través del Fuero Real se dedica un título para el delito de incendio en “*De las fuerzas e de los dannos*”: a) para el delito de incendio doloso, se prevé como castigo la cremación además de la indemnización; b) si solo fuera fuego ocasional, paga los daños según valoración entre *omes buenos*. En las Siete Partidas hay una

casuística inmensa que excedería los márgenes del presente trabajo para explorar con detenimiento. En general, cuando se han asociado para incendiar casas o plantaciones ajenas, se los condena a pagar daños, además de recibir el destierro a perpetuidad, si es hidalgo u hombre honrado, y a ser quemado, si es de menor condición. También distingue si se incendia casa en poblado o no y si son incendios dolosos o culposos. Entre éstos, por ejemplo, si se derriban casas para impedir la propagación del fuego. En las Ordenanzas de Cortes se establece específicamente la pena de cremación: “que no pongan fuego a los montes so pena de echarlo dentro” o “al que lo haga se le eche al fuego”.

En cuanto a la historia de los bomberos durante la Edad Media existe una gran laguna pues “muy poco se sabe del Cuerpo de Bomberos durante el período de tiempo comprendido por los siglos tercero al décimo de la edad media. Como casi todas las ciencias y las artes, la ciencia de combatir incendios cayó en la obscuridad del olvido, poco después del colapso del Imperio romano, para resurgir de nuevo entre el esplendor del renacimiento, a mediados del siglo XIV”.⁷⁹⁹ Los restos de una bomba de 1650 años, utilizada por los romanos para apagar el fuego, fue encontrada en 2004 y “se considera el testimonio más antiguo de la historia de los bomberos”.

VI. Breve reseña diacrónica de las edades Moderna y Contemporánea

En la Edad Moderna, hacia el siglo XVI se mejoró la eficiencia y seguridad de los bomberos con varios inventos: en 1518, Blatner construyó el primer carro bomberil en Augsburgo, que contaba con una bomba y estaba tirado por caballos, hasta que en 1672 Van Der Heijden inventó “la precursora de la moderna bobina de manguera de incendios”⁸⁰⁰ flexible y de ese modo el caballo no necesitaba más acercarse al fuego. “Newsham

⁷⁹⁹ VALDÉZ, *op. cit.*

⁸⁰⁰ <https://www.iacolingeneros.com/los-equipos-contra-incendio-en-la-historia/>.

patentó en 1721 la primera bomba contra incendios accionada por dos hombres, uno a cada lado, subiendo y bajando una palanca”, que podía lanzar 12 litros de agua por segundo hasta los 40 mts. de altura.⁸⁰¹

En España, Juana la Loca crea el primer cuerpo de bomberos en 1515. En Francia surge en 1716, y Napoleón Bonaparte, en 1810, habría creado un cuerpo de bomberos profesionales, los *sapeurs-pompier*s, dentro del cuerpo de ingenieros del ejército francés. En Estados Unidos se crea un cuerpo de bomberos voluntarios en 1736.⁸⁰²

En nuestro país, fueron los inmigrantes italianos en el barrio de la Boca los que formaron el primer cuerpo de bomberos voluntarios. “La conformación de las primeras asociaciones de bomberos voluntarios fue la respuesta adaptativa de los vecinos organizados frente a dificultades y peligros concretos que enfrentaban a diario”, cuando, a consecuencia de un incendio en el año 1884, en una casa de dicho barrio, el vecino Tomás Liberti invitó a la formación de una asociación de bomberos para que “en los momentos de peligro salven nuestros bienes y a nuestras familias”. Se reunieron el 2 de junio de 1884 y quedó asentado así el Día del Bombero Voluntario mediante la Ley 25.425 en el año 2001, honrando aquella fecha. Se extendió el número de asociaciones en todo el país y en los años 60 surgieron las primeras federaciones de bomberos voluntarios. En 1988 se conformó el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina (CFBVRA), como organismo representativo de tercer grado. Diez años después, se sancionó la Ley 25.054, sentando principios y una normativa común.⁸⁰³

No obstante, dentro de los servicios de la Policía local, como en el caso de la provincia de Córdoba, también existe una División Bomberos, oficial y no voluntaria, dependiente de la Subjefatura de Policía que “se ocupa de la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de

⁸⁰¹ <https://ele.chaco.gob.ar/mod/book/tool/print/index.php?id=74714&chapterid=2282>; <https://www.iacolingenieros.com/los-equipos-contra-incendio-en-la-historia/>.

⁸⁰² https://curiosfera-historia.com/historia-bomberos-origen-evolucion/#Evolucion_del_cuerpo_de_bomberos.

⁸⁰³ <https://www.bomberosra.org.ar/snbv-historia>.

las actividades de socorro de las personas y la propiedad, amenazadas o afectadas por incendios, inundaciones, derrumbes y otros estragos, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia”⁸⁰⁴.

Con este pantallazo, retomamos nuestro enfoque hacia el control de los incendios y megaincendios que están devastando nuestras tierras, para insistir en la imperiosa necesidad de aplicar el principio precautorio y de prevención que postulan las normas de raigambre constitucional y supralegal del derecho ambiental.

VII. Los principios de prevención y de precaución en la actualidad

En los tratados internacionales se han asentado numerosos principios ambientales como lo son los de: congruencia, prevención, precaución, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, equidad intergeneracional, solidaridad, cooperación, *in dubio pro natura* y de no regresión. Salvo estos dos últimos, que aún no han sido incorporados expresamente en nuestro sistema, los restantes encuentran sustento en la legislación nacional y local.

Al efecto, Lorenzetti señala que “el principio recepta los valores y ordena cumplirlos (...) es una norma jurídica *prima facie*, es decir, inacabada, no contiene un supuesto de hecho ni es determinado, sino por el contrario, es abierto (...) es un mandato de optimización, ya ordena la realización de un valor en el nivel más pleno posible”. Y con relación al precautorio, aclara que, como los principios tienen un carácter estructurante porque van formando un nuevo estadio regulatorio, “la introducción del bien ambiental o del principio precautorio o el de prevención modifican muchas otras reglas e instituciones del derecho”.⁸⁰⁵

Aquellos principios tienen una función integrativa, interpretativa, finalística,

⁸⁰⁴ <https://www.policiacordoba.gov.ar/dependencias/bomberos/>.

⁸⁰⁵ LORENZETTI, R. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. México: Porrúa, p. 66-68.

delimitadora y fundante. Específicamente en cuanto a los de precaución y de prevención, es evidente que ambos resultan aplicación inmediata del precepto *alterum non laedere*, de los *tria nomina praecepta iuris* que esboza Ulpiano. Son estos, como dice Frúgoli,⁸⁰⁶ verdaderos principios generales del derecho universal.

Ya en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo, 1972) se sentó el derecho-deber de proteger y mejorar el medioambiente para las generaciones presentes y futuras. Posteriormente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) se establece como Principio 15 el “Precautorio”: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

A su vez, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ratificada por Ley 24.295, en su art. 3.3 se dispone que “las partes deberían tomar medidas de precaución para reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar los efectos adversos...” y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley 24.375 de 1994) se aplica dicho principio “cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica (...)”.

Resulta también interesante cómo se introduce la cuestión ambiental en la encíclica papal *Laudato Si: Sobre el cuidado de la casa común*,⁸⁰⁷ al comenzar con el canto de San Francisco de Asís alabando a nuestra madre tierra, la cual nos sustenta y gobierna, a la par que produce diversos frutos con coloridas flores y hierba. Recordemos –acotamos– las palabras de la tierra en el sentir ovidiano. Se sanciona como pecados contra la creación,

⁸⁰⁶ FRÚGOLI, M. A. (2009). “Daño ambiental y los principios generales del Derecho de Precaución y prevención. Reparación”. En revista *Derecho y Cambio Social*, N° 19, p. 2. Disponible en: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/dano%20ambiental.htm>.

⁸⁰⁷ http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html.

expresamente “que los seres humanos destruyan la diversidad biológica en la creación divina; que los seres humanos degraden la integridad de la tierra y contribuyan al cambio climático, desnudando la tierra de sus bosques naturales o destruyendo sus zonas húmedas, que los seres humanos contaminen las aguas, el suelo, el aire”. Allí se hace referencia también a una “ciudadanía ecológica” y postula que no basta la norma jurídica y leyes, sino que requiere que la mayoría de los miembros de la sociedad la haya aceptado y tome sólidas “virtudes de compromiso ecológico”.

Lo cierto es que, más allá del pensamiento religioso de cada uno, consideramos valiosas las declaraciones papales en cuanto a que “los límites que debe imponer una sociedad sana, madura y soberana se asocian con previsión y precaución, regulaciones adecuadas, vigilancia de la aplicación de las normas, control de la corrupción, acciones de control operativo sobre los efectos emergentes no deseados de los procesos productivos e intervención oportuna ante riesgos inciertos o potenciales”.

Por todo lo que hemos expuesto, nos parece imprescindible –y prioridad absoluta– ejercer una *tutela anticipatoria* que no solo repare, sino que anticipe el daño y lo impida. La tutela anticipada, como podemos observar, tiene dos fundamentos: a) preventivo, frente al riesgo cierto; b) precautorio, en situación de peligro de daño grave o irreversible y aun ante la ausencia de información o certeza científica.

En nuestra Ley General del Ambiente (art. 4) se establece el “Principio precautorio”, pues “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”. Como refiere el Dr. Lorenzetti,⁸⁰⁸ “el temor obliga a ‘ser proactivos’ antes que reactivos; anticipar los riesgos antes que reaccionar una vez que ellos produzcan daños graves o irreversibles”.

La jurisprudencia de nuestra CSJN confirma la vigencia de dicho principio. Así lo hizo el 5/9/17 en autos “Mamani, Agustín y otros c/Estado Provincial – Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos

⁸⁰⁸ LORENZETTI, *op. cit.*, p. 78.

Naturales y la Empresa Cram S.A. s/recurso” afirmando: “El principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público. (...) La aplicación de este principio implica armonizar la tutela del ambiente y el desarrollo, mediante un juicio de ponderación razonable. (...) ya que la tutela del ambiente no significa detener el progreso, sino por el contrario, hacerlo más perdurable en el tiempo, de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras”.⁸⁰⁹

Desde la vigencia de nuestro artículo 41 de la CN, que establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y sanciona que todos esos habitantes también “tienen el deber de preservarlo”, todo el conglomerado constitucional y de derecho sustancial se postula como protectorio del ambiente, la biodiversidad (variedad de ecosistemas, especies, genética) e, incluso, del paisaje.

La nación debe dictar presupuestos mínimos de protección ambiental y las provincias, complementarlo. Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley General de Ambiente 25.765 establecen como prioritario el impedir la consumación del daño ambiental y el deber de preservación del ecosistema. Por lo que la regla de oro en el derecho ambiental serían los principios de precaución y prevención y la obligación de recomposición frente al daño ambiental.

Todo ello se reafirma en los postulados del Código Civil y Comercial actualmente vigente. La “columna vertebral del sistema común de derecho ambiental en el CCyC”, según expresa Cafferatta,⁸¹⁰ se encuentra en el artículo 240, que pone límite al ejercicio del derecho individual “en tanto sea compatible con derechos de incidencia colectiva”, y el artículo 241, que establece la obligación de respetar los “presupuestos mínimos” cualquiera sea la jurisdicción. Además, acorde al artículo 1078 acerca de las funciones de la responsabilidad y su aplicación a la prevención, reparación y sanción

⁸⁰⁹ <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7392781&cache=1506816050000>.

⁸¹⁰ CAFFERATTA, N. (2014). “Derecho ambiental en el Código Civil y Comercial de la Nación”. En *Suplemento Especial Nuevo Código Civil y Comercial*, 17/11/2014, p. 32.

pecuniaria disuasiva, refiere Cafferatta que “todo el instrumento jurídico ambiental está orientado para evitar la consumación del daño”.

Del plexo normativo concorde y concordante, el artículo 1711 establece que “la acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento”, y solo se requiere una relación de causalidad, “sin factor de atribución”. El artículo 1716, a su vez, sanciona el deber de reparar.

Pero la *vedette*, indudablemente, es el “Deber de prevención del daño”, esto es, haber sentado el principio de prevención y precaución en la legislación positiva local sustancial. El artículo 1710 establece que

Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo.

Todo este conjunto del articulado de nuestra codificación actual resulta inmediatamente operativo para el derecho ambiental.

VIII. Lo urgente: represión y reparación ante los incendios forestales

Corresponde referirnos también a la represión del delito de incendio en el Código Penal en los artículos 186 y 189, ubicados en el Título VII acerca de “Delitos contra la seguridad pública”, capítulo I, “Incendios y otros estragos”, en los que se observa una importante casuística para la discriminación en la gradación de las penas, a saber:

Art. 186. El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:
1º- Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común

para los bienes; 2º- Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio: a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados; b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonaes, yerbatales o cualquier otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados; c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados; d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio; e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados; f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento; 3º- Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería; 4º- Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona; 5º- Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.

Art. 189. Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos. Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta cinco años.

Es una triste realidad que muchos incendios tengan origen en la negligencia en el uso del fuego, pero muchos otros son incendios intencionados que buscan formas de conversión de uso de la tierra, sea para negocios inmobiliarios, sea para expansión de la agricultura, etc. Por ello, consideramos encomiable la intención del proyecto de Ley de Presupuestos mínimos de Protección ambiental para el Uso Racional y Sostenible de los Humedales, que busca, precisamente, desalentar los incendios provocados bajo el principio de protección ambiental. Una ley semejante arrojó resultados muy positivos en España.

Lamentablemente aún no tenemos ley. Pero sí debemos tener presente

que Argentina es parte del Convenio de Ramsar aprobado por las leyes 23.919 y 25.335, especialmente para humedales hábitat de aves acuáticas, y que, precisamente, el 2/2/21 se conmemoró el Día Mundial de los Humedales, a 50 años de la suscripción de este convenio y 30 de su aprobación por Argentina.⁸¹¹

Al menos en los casos de incendios de bosques nativos, la Ley 27.353 sobre “Sistema federal de manejo del fuego” establece actualmente en su artículo 22 bis que

en caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la Ley 26331. Los bosques no productivos abarcados por la Ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

Por último, destacamos el avance que ha implicado la Ley 25.831 de “Libre acceso a la información pública ambiental”, como así también la reciente ratificación del Acuerdo de Escazú,⁸¹² “Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, en aplicación al “Principio 10” de la Declaración de Río de 1992. Como refiere Medici-Colombo:⁸¹³ “A la integración del derecho a un ambiente sano en las disposiciones de la CADH y a la consideración de las obligaciones instrumentales ambientales como obligaciones de derechos humanos de los Estados –a partir de la OC-23/17–, se suman ahora las disposiciones de este acuerdo vinculante, y, de esta manera, comienza a perfilarse un conglomerado de normas y principios

⁸¹¹ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ambiente-celebro-el-dia-mundial-de-los-humedales>.

⁸¹² 203 Acuerdo Escazu.pdf.

⁸¹³ MEDICI-COLOMBRO, G. (2018). “El Acuerdo Escazú: La implementación del Principio 10 de Río en América Latina y el Caribe”. En *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. IX, Nº 1: 1-66-Monográfico, p. 56.

ambientales de funcionamiento sistémico con aspiración a formar una verdadera constitución regional ambiental”.

IX. Conclusiones

Hoy necesitamos más que nunca frenar la crisis climática. Vimos cómo desde la Antigüedad ha resultado necesario prevenir los efectos devastadores de los incendios. Roma fue señera tanto en la prevención como en la punición de los incendios, fueran dolosos o culposos, y en la reparación del daño provocado en ellos. El derecho intermedio fue más allá aún en la represión y en obligar a la reparación.

En las semillas del cuerpo de vigiles romanos se asientan nuestras asociaciones bomberiles y nuestro actual sistema de prevención de daños por incendios forestales. A éstos les debemos el ingente sacrificio que hacen para lograr combatir y sofocar las llamas ardientes arriesgando, en todo momento, su vida y su integridad física y moral. No podemos dejarlos solos en esta lucha. Debemos tomar conciencia, la sociedad toda.

Hoy nos urge proteger la casa común tal como exhorta la Encíclica *Laudato Si*. Es por ello que los Principios Protectorio y de Prevención en Derecho Ambiental devienen plenamente operativos, y su aplicación es prioritaria como aplicación de aquel máximo postulado de los *tria nomina praecepta iuris: alterum non laedere*.

Pero lo cierto es que, en la órbita del derecho ambiental, ese *alterum* no es la completamente opuesta “otredad”, sino que el ser humano mismo se encuentra allí inserto y forma parte de la biodiversidad a la cual debe resguardar. Lo contrapuesto es solo el interés “privado y egoísta” del hombre frente al “colectivo y solidario” de toda la vida terrestre, de la que el hombre mismo, indudablemente, forma parte.

Si aquél “deber de precaución” que postulamos opera no solo preventivamente sino aun ante la “incertezā”, como hemos visto reforzado en los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, ¿acaso no está sentando la regla *in dubio pro natura*? Ante ello, ¿deberíamos revertir nuestra mirada antropocéntrica?

Consideramos acertadas en función del deber de prevención, precaución y en aras de la restauración todas las iniciativas para desincentivar los megaincendios que venimos padeciendo. Debemos abogar para que estos pequeños avances no tengan regresión, de modo que podamos garantizar a las futuras generaciones un mundo efectivamente mejor. Quizás sería necesario comenzar a dejar de mirar al cosmos y al mundo de forma antropocéntrica y revertir el pensamiento soberbio de supuesto señorío implantado desde el Génesis. Un nuevo lugar para el ser humano en armonía con la naturaleza.

Cabría meditar si los principios del derecho ambiental no solo son aplicables al derecho humano, sino también al derecho de individuos no humanos como eslabones de una biodiversidad que nos preserve, permitiendo la armónica convivencia de todas las especies y su cadena intergeneracional en nuestro *hábitat* común: *Tellus, Gea, Pachamama* o *Tierra*.

No obstante, reconocemos que dicha situación tiene dudosas aristas: ¿tendrían acaso “derechos”, bajo esa perspectiva “de máxima”, los virus, como este COVID-19 que nos aqueja, las bacterias, las pestilentes ratas, o los inmundos insectos, como una cucaracha? Ciertamente, la exageración en postular estos derechos aparecería como cuestionable. En ello, también, corresponde ser precavidos.

